
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto de ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 855/2023, este Juzgado admitió la demanda de amparo promovida por OLGA CECILIA NUÑEZ en su carácter de cónyuge supérstite y MARTÍN GABRIEL MICHEL NÚÑEZ, como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Bernardo Procopio Michel Rodríguez, contra actos de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad del Estado de Jalisco, con sede en Zapotlán El Grande, Jalisco, consistente en la resolución del procedimiento de regularización bajo número de expediente VI-014-141/2010, y la ejecución de dicha resolución que concluyó en la emisión de un título de propiedad a favor de Miguel Rivera Chávez, Juan Rivera Chávez y Angelita Lucille Soberano; asimismo, se señaló como tercera interesada a ANGELITA LUCILLE SOBERANO, que por este medio se emplaza al juicio de amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, documento con el que se acredita la personalidad, ampliación de demanda, autos ocho de mayo y veinticinco de septiembre, ambos de dos mil veintitrés.

Zapopan, Jalisco, 15 de julio de 2024.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Yanet Viridiana Aguirre González
Rúbrica.

(R.- 556286)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TERCEROS INTERESADOS: Inmobiliaria y Constructora Star Buildings **sociedad anónima de capital variable** y Alberto Israel Cohen.

JUICIO DE AMPARO: 1465/2023-I

ACTOS RECLAMADOS: (I) La falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio especial hipotecario 1778/2009, del índice del Juzgado Sexagésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y, (II) Como consecuencia de lo anterior la orden de lanzamiento del inmueble Departamento del Edificio "C" identificado como PH2-C, del Conjunto Habitacional denominado Mirabella II, ubicado en Avenida Lomas del Rio Oriente, Lote 9, manzana VIII (actualmente con el número 82), Fraccionamiento Residencial Lomas del Rio, Naucalpan de Juárez, Estado de México).

En los autos del juicio de amparo 1465/2023-I, promovido por Bertha Ramírez Zetina, por propio derecho, contra actos del Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se hace del conocimiento a los terceros interesados Inmobiliaria y Constructora Star Buildings sociedad anónima de capital variable y Alberto Israel Cohen, que deberán presentarse en las instalaciones de este órgano jurisdiccional a fin de apersonarse al presente juicio de amparo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en alguno de los municipios donde este Juzgador ejerce jurisdicción, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo

Atentamente
En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de julio de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
María del Rosario García Lara
Rúbrica.

(R.- 556237)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Amparo Enríquez Martínez, en el juicio de amparo 109/2024, de este juzgado, ubicado en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le reconoció como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de 30/07/2024, se ordenó emplazarla por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; puede presentarse dentro de 30 días en este juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos; queda a su disposición en este juzgado copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las 13:15 del 15/11/2024; se le hace saber que la quejosa Clemencia Téllez Hernández reclamó: La resolución de 08/02/2024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, en el toca 62/2023-A.

Xalapa, Veracruz, 30 de julio del 2024.

La Secretaria del Juzgado

Perla Isabel Morales Montero

Rúbrica.

(R.- 556274)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Adolfo Carmona Jiménez, en el juicio de amparo 619/2023 y su acumulado 634/2023, de este juzgado, ubicado en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le reconoció como parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de 30/07/2024, se ordenó emplazarla por edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; puede presentarse dentro de 30 días en este juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos; queda a su disposición en este juzgado copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las 13:05 del 15/11/2024; se le hace saber que la quejosa Magdalena Medina González y otros reclamaron: la orden de desalojo y lanzamiento, así como la falta de llamamiento al juicio ordinario civil 635/2021 del Juzgado Segundo de Primera Instancia, residente en Coatzacoalcos, Veracruz.

Xalapa, Veracruz, 30 de julio del 2024.

La Secretaria del Juzgado

Perla Isabel Morales Montero

Rúbrica.

(R.- 556279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1287/2023**, promovido por María del Carmen Herrera Hernández, por derecho propio y en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de José Amado Castillo Hernández y María Hernández Paredes, contra actos del **titular y actuario, ambos del Juzgado Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, así como del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos de la Ciudad de México**; el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés se admitió la demanda y se tuvo como terceros interesados, entre otros, a Bravo Media Tech Sales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fernando Marcelo Soto Alvarado, de los cuales a la fecha no ha sido posible realizar su emplazamiento, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras, quienes proporcionaron diversas sedes, en las cuales resultaron infructuosas las diligencias de emplazamiento; en consecuencia, hágaseles del conocimiento por este conducto a los mencionados terceros, que deberán

presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de los **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído diez de julio de dos mil veinticuatro.

Edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, seis de agosto de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Carmen Alicia Cervantes Ayala

Rúbrica.

(R.- 556236)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

Zapopan, Jalisco

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 28/2024, promovido por licenciado Armando Romero Haro, defensor particular del quejoso Marco Antonio López Aguilera, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Mario Alberto Esteves Quezada**, quien deberá presentarse dentro del término de **treinta días** a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 12 de julio de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

Lic. José Mendoza Ortega

Rúbrica.

(R.- 556284)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Juicio de Amparo 2240/2023-4

EDICTO

En el juicio de amparo 2240/2023-4, promovido por ERNESTO JAVIER DURAN GUTIÉRREZ, HÉCTOR MANUEL DURAN GUTIÉRREZ, ISRAEL ARTURO DURAN AYALA y AARÓN JOEL DURAN AYALA, con fundamento en el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio al tercero interesado "ISAAC ARTURO DURAN GONZÁLEZ", quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda. Hágase saber que se encuentran señaladas las once horas con treinta y cinco del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Zapopan, Jalisco; dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias

Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Alberto Oliveros Vega

Rúbrica.

(R.- 556285)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California
Poder Judicial del Estado de B.C.
Juzgado 2do. Civil
Ensenada, B.C.
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL Y ACREEDORES DE LA COMERCIANTE AGROINDUSTRIAS ROWEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En el **EXPEDIENTE NÚMERO 976/1995**, relativo al juicio de **SUMARIO OTROS** promovido por AGROINDUSTRIAS ROWEN S.A. DE C.V. con fecha siete de julio del dos mil veintitrés, se dictó la sentencia de declaración de quiebra deducida del procedimiento de Suspensión de pagos, misma que en lo conducente dice:

"Ensenada, Baja California, a siete de julio del dos mil veintitrés, **V I S T O S** para dictar la resolución definitiva respecto de la Declaración de Quiebra deducido del procedimiento de suspensión de pagos, promovido por Agroindustrias Rowen Sociedad Anónima de Capital Variable tramitado en este Juzgado bajo expediente 976/1995 ; **y:RESULTANDO.-.... CONSIDERANDO.-...**

...SE RESUELVE.-

Primero.- Han sido procedentes las solicitudes efectuadas por el apoderado legal de los acreedores Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple; Grupo Financiero Invermérico, y Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, ambas actualmente Banco Santander Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, así como por el Delegado nombrado por Síndico designado en la Suspensión de Pagos, en los términos que de la parte considerativa de esta resolución han quedado precisados, en consecuencia;

Segundo.- Se declara de pleno derecho el estado de quiebra de la comerciante Agroindustrias Rowen, Sociedad Anónima de Capital Variable, levantándose el estado de suspensión de pagos en que se encontraba y por consecuencia, se decreta la suspensión de la capacidad de ejercicio de la misma sobre los bienes y derechos que integran su masa patrimonial con todas las consecuencias legales que está determinación producen, mismas que para efectos de la ejecución de la presente resolución y conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos abrogada, han quedado precisadas en la parte considerativa de esta resolución, y solo se describen de manera general en los subsecuentes resolutivos.

Tercero.- Se reitera el nombramiento de la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación, como Síndico para actuar en el presente juicio universal y por ende, subsiste la designación del Delegado Especial nombrado por el síndico, recaído en favor del C.P. José Atanacio Andrés Muñoz Magaña, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se designa como interventor provisional para efectos de los artículos 58 y 59 de la Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos abrogada, al Licenciado Martín Antonio Granados Manriquez.

Cuarto.- Se condena a la comerciante quebrada Agroindustrias Rowen, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentar ante este Juzgado dentro del término de veinticuatro horas, la actualización del balance y sus libros de comercio que se hayan acumulado, en los términos que quedaron establecidos, determinándose además para efectos de la fracción IX del artículo 15 del Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, que es precisamente la fecha de solicitud de suspensión de pagos, que data de once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, a la que se deben retrotraer los efectos de la presente declaración de quiebra.

Quinto.- Se condena a la quebrada por conducto de sus administradores, gerentes y dependientes, para que haga entrega inmediata al síndico de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se ha privado, a efecto de ponerlos en posesión de aquel, con los apercibimientos decretados, y de igual forma, se ordena girar oficios a las oficinas de correo y telégrafos, para que se entregue al Síndico toda la correspondencia de la quebrada que en su caso exista, previa solicitud al respecto.

Sexto.- Se decreta la prohibición de hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, con el apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Séptimo.- Se cita a los acreedores de la quebrada a efecto de que presenten sus créditos para su examen en los términos que han quedado precisados.

Octavo.- Se ordena desde este momento que deberá convocarse oportunamente a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, en los términos que han quedado establecidos.

Noveno.- Se ordena inscribir la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, sin perjuicio de su inscripción en diversos registros de los demás lugares en que aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos de la comerciante quebrada.

Décimo.- Se autoriza desde esta momento, la expedición de copias certificadas de esta sentencia, al Sindico, a la comerciante quebrada, a la intervención o a cualquier acreedor que así lo solicite.

Décimo primero.- Para efecto de la publicidad de esta sentencia en términos del artículo 16 de la Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos abrogada, se ordena notificar personalmente su contenido por conducto del Actuario adscrito, a la comerciante quebrada, al Agente del Ministerio Público adscrito, al Sindico, al Interventor provisional designado, así como a los acreedores con domicilio conocido.

Asimismo, se hace saber al Sindico que deberá publicar un extracto de la presente sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad por se el lugar en que se ha efectuado la declaración de quiebra, en la inteligencia que con independencia de las fechas de notificaciones que se hicieran a los acreedores que fuera posible, todos se entenderán por notificados de la quiebra en el momento de que se haga la última de las publicaciones aquí referidas.

Notifiquese personalmente.

Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firma electrónicamente, la Juez Segundo de lo Civil de este Partido Judicial, **Licenciada Claudia Berenice Oviedo Bedolla**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Verónica Ruth Guerrero Amaro**, quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Expediente número 976/1995

CBOB/kc*

Cuarto Tomo

“... Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad. por **TRES VECES CONSECUTIVAS ...**”

La C. Secretaria de Acuerdos del
Juzgado Segundo de lo Civil
Lic. Verónica Ruth Guerrero Amaro
Rúbrica.

(R.- 556703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del concurso mercantil **474/2013**, seguido contra **Desarrolladora Metropolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por auto de diez de junio de dos mil catorce, se admitió a trámite la demanda; seguida la secuela procesal, el **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativas y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, dictó sentencia de quiebra en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro cuyos resolutivos son:

(...)

“RESUELVE:

PRIMERO. En la fecha en que se emite la presente, se declara de plano en estado de **quiebra** a la comerciante **Desarrolladora Metropolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles.

SEGUNDO. Se declara **abierta la etapa de quiebra**.

TERCERO. Conforme al artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles se señala como fecha de retroacción del concurso el día **doscientos setenta natural inmediato anterior a la declaración de concurso mercantil que lo es el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete**.

CUARTO. Se ordena al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** que dentro del término de **cinco días** y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de **Sindico**, en lo que es propio de la quiebra, en términos del numeral 170 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Entre tanto, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios. En la inteligencia de que deberá de omar en cuenta todas y cada una de las constancias que integran el presente concurso, así como el dictamen emitido por el Visitador, a fin de tomar la determinación más apropiada para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles.

QUINTO. Se declara que **queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa**, los cuales serán administrados por el **Síndico**, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

SEXTO. Se ordena a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al **Síndico** la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

SÉPTIMO. Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al Síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados.

OCTAVO. Se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

NOVENO. Se ordena al Síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante Desarrolladora Metropolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable que se encuentren en posesión de éstos y de cualquier otra persona.

DÉCIMO. Se ordena al Síndico que dentro de los **cinco días** siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, para lo cual se ordena elaborar los edictos y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del Síndico.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena al Síndico que dentro de los **cinco días** siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio, que corresponda al domicilio de la comerciante.

Para tal efecto, expídanse las copias certificadas, gírense los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del Síndico.

Si hubiere acciones promovidas y juicios seguidos por la comerciante y los promovidos y seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un embargo patrimonial, **no se acumulan al juicio concursal**, sino que se seguirán por el Síndico, para lo cual la Comerciante deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena al Síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa, **procurando obtener el mejor producto posible por su enajenación**, a fin de hacer pago a los acreedores.

DÉCIMO TERCERO. Expídase a costa de quien lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

DÉCIMO CUARTO. Se determina que las medidas cautelares decretadas en auto de diez de junio de dos mil catorce, quedan sin efectos.”

(...)

Por lo que en cumplimiento a la sentencia de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, **PUBLÍQUESE** por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional.

Ciudad de México, quince de julio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Karen Montserrat Santos Guzmán

Rúbrica.

(R.- 556755)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 368/2024-III, promovido por Jesús Pascasio Nájera, contra la sentencia de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 50/2021, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Irma García Guzmán, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 556444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 432/2024-II, promovido por Javier Soto Loma, contra la sentencia de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 241/2016, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado persona de identidad resguardada José Jhair Gómez Bernal, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 556447)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se emplaza a los terceros interesados César Domínguez Murguía, César Augusto Domínguez Salvador y Miguel Ángel Suarez Pérez y/o Alexis Amado Hirales Castillo, en el juicio de amparo 375/2023-II, mediante escrito presentado el doce de mayo de dos mil veintitrés, compareció el quejoso José Alejandro Fajardo Marín, a solicitar el amparo contra acto de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en la resolución dictada el cinco de abril de dos mil veintitrés, dentro del toca penal 166/2022, mediante el cual se revocó el auto de vinculación a proceso dictado en la carpeta administrativa 7487/2021, derivada de la carpeta de investigación 74336/2021, por lo que se inició a trámite dicho juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se les hace saber que:

Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el edificio X4, nivel 3, Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, en Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estimen pertinente.

Deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal y, la audiencia constitucional se ha señalado para las doce horas con cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Carlos Cheng Minh Guillén Grajeda
Rúbrica.

(R.- 556487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Amparo 336/2024-Mesa 3-A
Savage Exclusive Club (actualmente Levo We Own the Night)
EDICTO

En el juicio de amparo 336/2024, promovido por Marco Antonio San Sebastián Paniagua, contra el acto atribuido al Juez Segundo Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio laboral 654/2023.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de siete de agosto de dos mil veinticuatro, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

En el entendido que, de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siete de agosto de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado
Eros Cruz Domínguez
Rúbrica.

(R.- 556497)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente:1031/24-EPI-01-4
Actor: Te Creemos Holding, S.A.P.I. de C.V.
"EDICTO"

GRUPO MEXICANO DE CONSULTORÍA BOOM, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1031/24-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de **TE CREEMOS HOLDING, S.A.P.I. DE C.V.**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20240799066, de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la que, la **Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, negó el registro de la marca BOOM; C@RD tramitado en el expediente número **2951839**; lo anterior, al estimar que incurre en la prohibición prevista por el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal

de Protección a la Propiedad Industrial pues el signo propuesto a registro es semejante en grado de confusión a la marca 2579277 BOOM FINANCE y diseño, aunado a que distinguen servicios similares, se ordenó emplazar al tercero interesado **GRUPO MEXICANO DE CONSULTORÍA BOOM, S.A. DE C.V.**, al juicio antes señalado al ser titular del registro de marca 2579277 BOOM FINANCE y diseño, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2024.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Pinacho Guadarrama

Rúbrica.

(R.- 556244)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 454/24-EPI-01-8
Actor: Inmaculada Guadalupe y Amigos en Cia, S.A.
"EDICTO"

ANDRÉS ARGUMEDO GÓMEZ.

En el juicio 454/24-EPI-01-8, promovido por INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS EN CIA, S.A., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad del oficio 20240052016 de 15 de enero de 2024, por el que se resolvió que no se actualizan los supuestos del artículo 173, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los cuales son invocados como causal oponible al registro mediante la oposición en estudio; y comunicó que mediante resolución de 15 de enero de 2024 se concedió el registro de la solicitud con número de expediente 2843891 LAS ORIGINALES CARNITAS DE DON ANDRÉS! Y Diseño; se dictó un auto el 6 de agosto de 2024 que ordenó emplazar al tercero interesado ANDRÉS ARGUMEDO GÓMEZ, por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2024.

Magistrada Instructora

Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Islas Hernández

Rúbrica.

(R.- 556544)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 20/1727-24-01-01-OL
Actora: Ale Heavylift de México, S.A. de C.V.
“EDICTO”

(Terceros interesados en el juicio 20/1727-24-01-01-OL)

En el expediente del juicio **20/1727-24-01-01-OL**, promovido por la persona moral **ALE HEAVYLIFT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de:

- La resolución contenida en oficio 600-64-00-00-00-2020-001248 de 18 de mayo de 2020, emitida por el Administrador Desconcentrado Jurídico de Veracruz "1" de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, resolvió el Recurso de Revocación RRL2017004191 en la que confirmó la legalidad de la diversa resolución contenida en oficio 500-68-00-04-02-2017-002753 de 06 de marzo de 2017, en la que se determinó en crédito fiscal en cantidad de \$38'632,968.07 por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por el ejercicio 2013 en cantidad de \$2'300,766.

Se dictó un acuerdo de fecha **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A LOS CC. JORGE ALBERTO ALVAREZ CHAVARRIA, BENIGNO ARTEAGA MARTINEZ, MAURO FRANCISCO BECERRA LOREDO, JEAN CARLOS BORRERO CEÑEDO, DULCE MARIA GUADALUPE BUSTAMANTE GOMEZ, JORGE KUIS CARDENAS DEL ANGEL, NALLELY DANAE CASAS ORTEGA, DAVID CASTAÑEDA DEL VALLE, DIANA LUISA CASTELAN CASTILLO, MIGUEL ANGEL ESTRADA HIPOLITO, LEOPOLDO GARCES HURTADO, MARCO ANTONIO GARCIA MENDOZA, JOSE JUAN GUERRERO SALCEDO, DANIEL HERNANDEZ CARRIZALES, ZENAIDO ISLAS ISLAS, ROBERTO LEDEZMA AZUARA, SERGIO LOPEZ GARCIA, JOSE DAVID MONTES CABALLERO, PEDRO MONTOYA VELAZQUEZ, ERICK MUÑIZ VILLANUEVA, AMELIA BERENICE NIETO MARTINEZ, VELIA ELIZABETH PUENTE GARCIA, JUANA IRIS REYNAGA TERAN, MATIANO RINCON URIBE, MIGDALIA ROBLES CASTILLO, JOSUE CONCEPCION RODRIGUEZ AZUARA, ALEANDRO SILVA PEDROZA, VIRGINIA EDITH SOLIS PALACIO, PEDRO VAZQUEZ BURGOS, LUISA VIANEY VILLANUEVA GARCIA Y DANIELA ALEJANDRA ZAPARA SEGURA**, en el presente juicio, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 36, fracciones I, IV y VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 14, fracción VII, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les hace saber que tienen un TÉRMINO DE TREINTA DÍAS** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, **PARA QUE SE APERSONEN EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA**, con el carácter de terceros interesados en el presente juicio y **MANIFIESTEN** a lo que su derecho convenga, señalen su dirección de correo electrónico a fin de que le sean enviados los avisos electrónicos relativos a las notificaciones de las actuaciones que se dicten en el presente juicio, mismas que se realizarán mediante Boletín Jurisdiccional en el entendido de que, de no hacerlo, no se enviará el aviso electrónico que en el caso corresponda, sin perjuicio de que las notificaciones sí se practicarán mediante dicho Boletín, *de conformidad con lo establecido en el artículo 14, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente*, **APERCIBIDOS** de que en caso de no hacerlo, **SE LES DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán directamente con la publicación de Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo el 67, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en uno de los Periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.
Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en
Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic Xochitl Rueda Villares

Rúbrica.

(R.- 556432)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1783/23-EPI-01-7
Actor: Werner Ladder de Mexico, S.R.L. de C.V.
"EDICTO"

ESCALERAS, S. DE R.L. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1783/23-EPI-01-7**, promovido por **WERNER LADDER DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.**, en contra del Subdirector Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2023/044641 de fecha 15 de septiembre de 2023, mediante el que negó administrativa la nulidad que solicito y otorga la infracción en su contra, por lo que se ordenó emplazar a dicho tercero, **ESCALERAS, S. DE R.L. DE C.V.**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 02 de julio de 2024.
Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Héctor Francisco Fernández Cruz
Rúbrica.
La Secretaria de Acuerdos
Ivett Nazdihely Galicia Rendón
Rúbrica.

(R.- 556787)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio
Coordinación Departamental de Resoluciones en de Infracciones en Materia de Comercio
Disney Enterprises, Inc.
Netflix US, Llc.
Paramount Pictures Corporation
Columbia Pictures Industries, Inc.
Universal City Studios Productions LLLP; y
Warner Bros. Entertainment, Inc.

Vs.

Propietario(s) y/o responsable(s) y/o encargado(s) del sitio de Internet Gnula
identificado con las direcciones electrónicas gnula.nu y gnulahd.nu

Exped.: I.M.C. 1506/2024(I-187)18256

Folio: 032458

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Propietario(s) y/o responsable(s) y/o encargado(s) del sitio de Internet Gnula
identificado con las direcciones electrónicas gnula.nu y gnulahd.nu

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado el día 25 de julio de 2024, con folio de entrada 18256, Kiyoshi Tsuru Alberú, apoderado legal de DISNEY ENTERPRISES, INC; NETFLIX US, LLC; PARAMOUNT PICTURES CORPORATION; COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES, INC; UNIVERSAL CITY STUDIOS PRODUCTIONS LLLP; Y WARNER BROS. ENTERTAINMENT, INC., solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio con fundamento en el artículo 231, fracciones I, III y X, esta última relacionada con el artículo 27, fracciones I y II, inciso d), de la Ley Federal del Derecho de Autor en relación con los certificados de registro de obra registradas ante la Oficina del Derecho de Autor de los Estados Unidos de Norteamérica

debidamente apostilladas y traducidas al español, de las obras cinematográficas de las cuales DISNEY ENTERPRISES, INC; NETFLIX US, LLC; PARAMOUNT PICTURES CORPORATION; COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES, INC; UNIVERSAL CITY STUDIOS PRODUCTIONS LLLP; Y WARNER BROS. ENTERTAINMENT, INC. tienen los derechos patrimoniales, las cuales se enlistan a continuación:

PARAMOUNT PICTURES CORPORATION		
Obra Audiovisual	Certificados de obra	Fecha
A Quiet Place Part II	PA 2-294-047	2021
Like a Boss	PA 2-221-396	2019
Rocketman	PA 2-178-644	2019
Crawl	PA 2-187-948	2019
Mission: Impossible – Fallout	PA 2-114-486	2018
Baywatch	PA 2-034-386	2017
Zoolander 2	PA 1-974-008	2016
13 Hours: the secret soldiers of Benghazi	PA 1-969-757	2015
10 Cloverfield Lane	PA 1-978-288	2016
Allied	PA 2-009-009	2016
PARANORMAL ACTIVITY 3	PA 1-754-382	2011
Mission: Impossible - Rogue Nation	PA 1-951-538	2015

NETFLIX US, LLC			
Obra Audiovisual	Certificados de obra	Fecha	Titular
The Dig	PA 2-311-266	2020	Netflix US LLC
Extraction	PA 2-256-068	2020	Netflix US LLC
The Highwaymen	PA 2-190-889	2018	Netflix US LLC
The Swimmers	PA 2-392-893	2022	Netflix US, LLC
Luther: The Fallen Sun	PA 2-407-709	2023	Netflix US, LLC
The Kissing Booth 2	PA 2-263-442	2020	Netflix US, LLC

COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES INC.		
Obra Audiovisual	Certificados de obra	Fecha
The Karate Kid	PA 1-680-527	2010
You don't mess with the Zohan	PA 1-598-006	2008
Zathura A Space Adventure	PA 1-267-325	2005
Grown Ups 2	PA 1-847-208	2013
Captain Phillips	PA 1-865-102	2013
Bad Boys for Life	PA 2-228-950	2020
The Equalizer 2	PA 2-116-532	2018
Spider-Man: Homecoming	PA 2-044-059	2017
Jumanji: Welcome to the jungle	PA 2-072-805	2017
Chappie	PA 1-934-564	2015
The Interview	PA 1-928-816	2014

WARNER BROS. ENTERTAINMENT, INC		
Obra Audiovisual	Certificados de obra	Fecha
Mortal Kombat	PA 2-285-738	2021
Godzilla vs. Kong	PA 2-283-131	2021
The Suicide Squad	PA 2-304-248	2021
WW84	PA 2-272-066	2020
Tenet	PA 2-262-782	2020
Barbie	PA 2-421-392	2023
The Flash	PA 2-416-063	2023

DISNEY ENTERPRISES, INC.		
Obra Audiovisual	Certificados de obra	Fecha
The Ice Age Adventures of Buck Wild	PA 2-335-033	2021
Artemis Fowl	PA 2-248-470	2020
Cruella	PA 2-301-564	2021

Frozen II	PA 2-217-415	2019
Dumbo	PA 2-164-334	2019
Finding Dory	PA 1-994-819	2016
Toy Story 4	PA 2-185-740	2019

UNIVERSAL CITY STUDIOS PRODUCTIONS LLLP			
Obra Audiovisual	Certificados de obra	Fecha	Titular
Blackkkklansman	PA 2-132-727	2018	Universal City Studios Productions LLLP
Dr. Seuss' The Grinch	PA 2-159-339	2018	Universal City Studios Productions LLLP
Fast & Furious Presents: Hobbs & Shaw	PA 2-192-296	2019	Universal City Studios Productions LLLP
F9: The Fast Saga	PA 2-300-975	2021	Universal City Studios Productions LLLP
Fifty Shades Freed	PA 2-091-785	2018	Universal City Studios Productions LLLP
Get Out	PA 2-030-906	2016	Universal City Studios Productions LLLP
The Secret Life of Pets 2	PA 2-177-286	2019	Universal City Studios Productions LLLP

De igual manera solicitó la imposición de la medida provisional referida en la fracción VII del artículo 344 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y por oficio 32144 de fecha 2 de septiembre de 2024, se ordenó la Imposición de la Medida Provisional solicitada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 21, 336 fracción II, 348, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1º y 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 288 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al **PROPIETARIO(S) Y/O RESPONSABLE(S) Y/O ENCARGADO(S) DEL SITIO DE INTERNET GNULA IDENTIFICADO CON LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS gnula.nu y gnulahd.nu**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; respecto del escrito de solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio del expediente citado al rubro, presente las pruebas que estime pertinentes y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar contestación a la misma su derecho precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá resolución administrativa que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, asimismo en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones será notificado por lista fijada en los estrados de esta Dirección de acuerdo a lo previsto por el artículo 183 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Del mismo modo se hace del conocimiento del **PROPIETARIO(S) Y/O RESPONSABLE(S) Y/O ENCARGADO(S) DEL SITIO DE INTERNET GNULA IDENTIFICADO CON LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS gnula.nu y gnulahd.nu**, que mediante oficio 32144 de fecha 2 de septiembre de 2024, fue ordenada la medida provisional con fundamento en los artículos 231 y 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 174 y 177 de su Reglamento; 1º, 2º fracción III, 5º fracción V, 344 fracción VII y 345 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, consistente en:

PRIMERO. Se ordena al **PROPIETARIO(S) Y/O RESPONSABLE(S) Y/O ENCARGADO(S) DEL SITIO DE INTERNET GNULA IDENTIFICADO CON LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS gnula.nu y gnulahd.nu**, la suspensión, bloqueo, remoción de contenidos o cese de los actos que constituyan una violación a esta Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y a la Ley Federal del Derecho de Autor a través de cualquier medio virtual, digital o electrónico, conocido o por conocerse.

Por lo cual, en el mismo término señalado en párrafos precedentes podrá formular manifestaciones al respecto.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Atentamente

4 de septiembre de 2024.

El Coordinador Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio

Lic. Emmanuel Antonio Almaraz Sanchez

Rúbrica.

(R.- 556788)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional en Baja California
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Contencioso
Oficina Juicios Fiscales
Reclamación de Responsabilidad Patrimonial
No. 001/2021
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Reclamante: CC. DAYANA ARIZBEL, KEYLA OSIRIS, YETZI BENETH, ISIS ATZIRI, todos de apellidos GONZALEZ FREGOSO, ROLANDO GONZALEZ DOMINGUEZ y así mismo en representación del menor hijo JUAN ROLANDO GONZALEZ FREGOSO.

Visto los autos del expediente de responsabilidad patrimonial del Estado 001/2021, no se localizaron a los reclamantes Dayana Arizbel, Keyla Osiris, Yetzi Beneth, Isis Atziri, Todos de Apellidos Gonzalez Fregoso, Rolando Gonzalez Dominguez y así mismo en representación del Menor Hijo Juan Rolando Gonzalez Fregoso ni a sus autorizados para oír y recibir notificaciones a los licenciados en Derecho CC. Erika Yasmin Tirado Cardenas, Mario Palma Olmos, Jesus Mario Murillo Camacho y Jose Luis Delgado Vega, así como a los pasantes en derecho Iritzi J. Gonzalez Lares y Mario J. Ferreiro Temores, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, sito en Calle C, Numero 220 Interior 5 entre Reforma y Madero Segunda Sección Mexicali, Baja California, según consta en el escrito de reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado presentado en fecha 15 de enero de 2021 según sello de recepción, de la Jefatura de Servicios Jurídicos de este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California, del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en Calzada Cuauhtémoc No. 300, Colonia Aviación, Mexicali, Baja California C. P. 21230, y toda vez que se ignora dónde puede encontrarse, se ordenó que el acuerdo con número de oficio **0201034100/4028/2021 de fecha 8 de octubre de 2021, se le notificara por edictos, motivo por el cual se hace constar lo siguiente:**

PRIMERO.- Se hace de su conocimiento al reclamante que el escrito presentado ante la Jefatura de Servicios Jurídicos de este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California en fecha 15 de enero del año 2021 fue remitido, mediante oficio 0201034100/0120/2021 de fecha 21 de enero de 2021, para atención y resolución a la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica, del Instituto Mexicano del Seguro Social, competente para conocer y resolver los procedimientos de Reclamación por Responsabilidad Patrimonial del Estado y atender los juicios que deriven, esto, a efectos de que se forme el expediente, se registre y resuelva en los términos del artículo 15, 17, 17-A, 18 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fundamento en los artículos 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 251 XXXVII, 251-A y 268-A de la Ley del Seguro Social, **78 fracciones III, IV y XI** del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Septiembre del 2006.- **SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento al reclamante que el domicilio de Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica, del Instituto Mexicano del Seguro Social; es el ubicado en calle Hamburgo, número 289, Tercer Piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 11645, en la Ciudad de México.- - -

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se publicó por tres días consecutivos en la forma que señala el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo esto los días 9, 10 y 11 de septiembre del 2024.

Así lo hace constar y firma la licenciada **Lizbeth López Guillén, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos** del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del Instituto Mexicano del Seguro Social, firmando en suplencia por ausencia de la Dra. Desiree Sagarnaga Durante, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional de Baja California, con fundamento a lo dispuesto 251-A de la Ley del Seguro Social, 138, 139, 144, 155 fracción II, incisos a), b), c), d) y e); y 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el aviso de fecha 3 de octubre de 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de noviembre del 2023, autorizada para firmar y despachar la documentación que a este Órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California del Instituto Mexicano de Seguro Social.

Mexicali Baja California, a 26 de agosto de 2024.

Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos

Lic. Lizbeth Lopez Guillén

Rúbrica.

(R.- 556684)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

Personas titulares de otros derechos, ubicadas en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, localizado en el Golfo de México.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2024, se informó al público en general que estaba a su disposición el estudio realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar el área natural protegida con el carácter de parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, ubicada en el Golfo de México, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: parque nacional.

Razones que justifican el régimen de protección: El sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur preserva el ambiente natural representativo de los arrecifes de coral que por sus características son únicos en su tipo, como aquellos que se encuentran asociados a la zona de cayos y que conservan un número importante de depredadores tope, como sábalo (*Megalops atlanticus*), peces herbívoros y ramoneadores, como pez loro real (*Scarus vetula*), hasta pequeñas especies bentónicas como crustáceos y camarones, soportando cadenas tróficas complejas, que solo pueden prosperar en sitios bien conservados.

El sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur salvaguarda la diversidad genética de 3,097 especies nativas que habitan en el área y de las que depende la continuidad evolutiva, de las cuales 42 se encuentran en categoría de riesgo conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010 y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019. Asimismo se registran una especie de planta y 14 de animales, prioritarias para la conservación en México conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación" publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014.

En el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, se encuentran los cayos y sus zonas emergentes que presentan interacciones ecológicas importantes como el intercambio energético que se produce cuando especies como las tortugas y las aves marinas transportan energía en forma de materia orgánica entre el medio terrestre y marino, y que además, dichas zonas emergidas, a pesar de ser pequeñas poseen una diversidad de especies de flora que incluye mangle negro (*Avicennia germinans*) y que sirven como refugio y sitio de anidación de al menos 110 especies de aves y de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) y tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*); ambos grupos encuentran protección en sitios alejados de la costa y libres de perturbaciones de origen antropogénico.

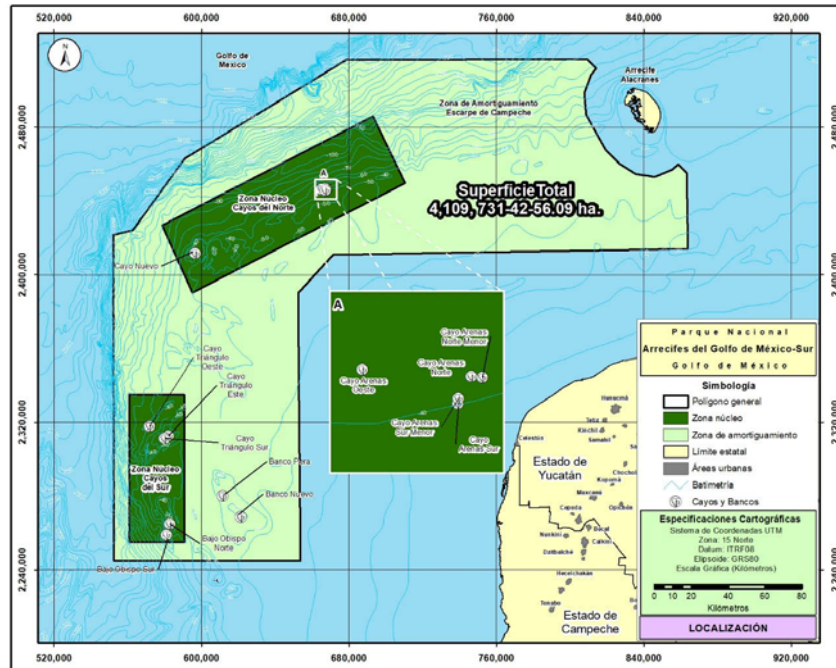
Superficie: 4,109,731-42-56.09 hectáreas (cuatro millones ciento nueve mil setecientas treinta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y seis punto cero nueve centiáreas).

Ubicación: Golfo de México.

Localización: La propuesta de área natural protegida se conforma de un polígono general, el cual se localiza en las siguientes coordenadas extremas en un sistema de coordenadas proyectadas métricas UTM, zona 15 Norte, con un Datum ITRF08:

	Latitud	Longitud
Máximas	22°45'32.05"	92°29'34.00"
Mínimas	20°16'4.16"	89°30'57.10"

El plano de ubicación de la propuesta de área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167 Bis, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 32, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a las personas titulares de otros derechos, ubicadas en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, mismo que contiene las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de parque nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur sin número, planta alta lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la oficina de la Dirección de la reserva de la biosfera Los Petenes, ubicada en calle 1 lote 8, colonia Héroes de Chapultepec, código postal 24030, San Francisco de Campeche, Campeche; en la oficina de la Dirección del área de protección de flora y fauna Laguna de Términos, ubicada en avenida Adolfo López Mateos sin número, Prolongación Playa Norte, código postal 24140, Ciudad del Carmen, Campeche; en la oficina de la Dirección de la reserva de la biosfera Ria Celestún, en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Yucatán, ubicadas en calle 59 B número 238, por avenida Zamná, fraccionamiento Yucalpetén, código postal 97238, Mérida, Yucatán y en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Campeche, ubicada en calle República del Salvador número 85, colonia Barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 556576)